

Bogotá D.C, 19 de junio de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10392 RESOLUCIÓN No. 43315

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
STELLA VÁSQUEZ ÁVILA Y OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ
NIT. 0
CARRERA 78 A No. 6 B- 28
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43315
EXPEDIENTE:	43315
FECHA DE EXPEDICIÓN:	5/31/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 43315 DE 5/31/2019** del expediente No. **43315** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **19 de junio de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN N° 43315 DE 5/31/2019** del expediente No. **43315**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en cuatro (4) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN N° 43315 DE 5/31/2019 del expediente No. 43315

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **19 DE JUNIO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:


INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **26 DE JUNIO DE 2019** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN N° **433155**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA VEW256, VINCULADO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.531.135-4

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" y en especial las que le confiere el artículo 31 en el numeral 4 del Decreto 672 de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado número SDM: 369609 del 15 de noviembre de 2018, los señores **STELLA VÁSQUEZ ÁVILA**, identificada con la C.C. 51.840.004 y **OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. 13.954.976, solicitaron la desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEW256**, el cual se encuentra vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. **860.531.135-4**. (Folios 1 - 3)

Con la solicitud aportaron los siguientes documentos:

- Copia de la carta de aceptación del vehículo de placa **VEW256**, de fecha 27 de abril de 2018, suscrita por la empresa **TAXEXPRESS S.A.**, donde se pretende vincular el vehículo. (Folio 4)
- Copia de la solicitud enviada por el señor **OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ**, a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, el 28 de abril de 2018, y recibido por la empresa en misma fecha, en la que requiere la copia del contrato de vinculación. (Folio 5)
- Copia de la respuesta emitida por la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, el día 20 de septiembre de 2018, a los señores **STELLA VÁSQUEZ ÁVILA** y **OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ**, referente a la solicitud de desvinculación del vehículo de placa **VEW256**. (Folio 6)
- Copia de la solicitud enviada por los señores **STELLA VÁSQUEZ ÁVILA** y **OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ**, a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, el 10 de octubre de 2018, y recibido por la empresa el 26 de octubre de 2018, donde se le manifiesta la no prórroga del contrato de vinculación y se le requiere la expedición del paz y salvo para cambio de empresa del vehículo de placa **VEW256**. (Folio 7)
- Copia de la respuesta de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, del 30 de octubre de 2018, remitida a los señores **STELLA VÁSQUEZ ÁVILA** y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ, referente a la solicitud de desvinculación y expedición de paz y salvo por cambio de empresa del vehículo de placa **VEW256**. (Folios 8 - 9)

Mediante oficio número SDM-SITP-266300 de 2018 del 13 de diciembre de 2018, recibido el día 20 de diciembre de 2018, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, requirió a los señores **STELLA VÁSQUEZ ÁVILA** y **OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ**, propietarios del vehículo de placa **VEW256**, vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, con el fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio, aportaran los documentos necesarios para continuar con el trámite de desvinculación administrativa, por ser estos indispensables para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015, y en el caso concreto, la copia del contrato de vinculación del vehículo acreditando que se encuentra vendido su plazo de duración, además de anexar copia de las demás solicitudes desiertas en el requerimiento de desvinculación administrativa y que no fueron aportadas trámite incoado, que se hayan allegado a la empresa relativas a la no renovación del contrato de vinculación y expedición de paz y salvo para cambio de empresa. (Folios 10 - 11)

Por medio de petición número 3081732018 del 29 de diciembre de 2018, remitido desde el correo electrónico ochtaxi@gmail.com, el señor **OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ**, subsanó la en calidad de uno de los propietarios del vehículo de placa **VEW256**, subsanó la solicitud de desvinculación administrativa, aportando la copia del contrato de vinculación del vehículo objeto de la solicitud, fechado el 10 de noviembre de 2008, suscrito entre los interesados y la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** La referida petición tuvo respuesta a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, del 02 de enero de 2019, a las 08:23 horas, mediante el correo electrónico avisoinformativo_sds@alcaldiabogota.gov.co. (Folios 12 - 17)

Mediante radicado número SDM-SITP-53459 de 2019 del 13 de marzo de 2019, recibido el día 18 de marzo de 2019, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público comunicó a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, en su calidad de vinculadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEW256**, requerida por los propietarios del vehículo, los señores **STELLA VÁSQUEZ ÁVILA** y **OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ**, a fin de que la empresa realizara las consideraciones que supusiera pertinentes respecto del trámite incoado. (Folios 18 - 19)

Por medio de radicado número SDM: 85711 del 22 de marzo de 2019, con asunto de referencia: "Desvinculación administrativa VEW256 SDM-SITP-53459 de 13-III-2019 *contestación*", la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, presenta su escrito de *contestación*, considerando los siguientes argumentos: a) no es procedente el trámite de desvinculación administrativa al tenor del artículo 1602 del Código Civil, b) sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder al trámite de desvinculación administrativa, y por último, c) no es procedente la desvinculación administrativa. (Folios 20 - 28)

De otra parte, reposa dentro del expediente la consulta respecto del vehículo de placa **VEW256**, efectuada en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de la Entidad. (Folio 29)

Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa de transporte

RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., identificada con NIT. 860.531.135-4. (Folios 30 – 34)

FUNDAMENTOS LEGALES

Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual:

“Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

(Decreto 172 de 2001, artículo 27).”

“Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:

1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.
2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.
3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.
4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero - leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

(Decreto 172 de 2001, artículo 28).”

“Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Parágrafo 2º. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9º. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver

“Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. **Vencido el contrato de vinculación**, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en

El artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual que se plasmaron en la disposición normativa, en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene entre sus funciones la de conocer y resolver el trámite de desvinculación administrativa de vehículos de transporte público, de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad; facultad bajo la que se procede a resolver la desvinculación administrativa interesada por los señores **STELLA VÁSQUEZ ÁVILA y OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ**, en calidad de propietarios del vehículo de placa **VEW256**, vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT. 860.531.135-4**, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(Decreto 1047 de 2014, artículo 15).”

Parágrafo 2º. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.

Parágrafo 1º. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

“Artículo 2.2.1.3.6.6. **Desvinculación administrativa.** Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.”

la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.



el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)"

El Despacho procedió a realizar la consulta de la información obrante en el Registro Distrital Automotor – Gerencial, respecto del vehículo de placa **VEW256**, en el cual se evidencia que los señores **STELLA VÁSQUEZ ÁVILA** y **OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ**, son propietarios del vehículo antes referenciado y que el vehículo se encuentra afiliado a la empresa de transporte público **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, desde el 06 de noviembre de 2008.

Igualmente, la consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, realizada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio - RUES, confirma que la empresa relacionada, se encuentra vigente.

En el caso concreto, se analizará si los señores **STELLA VÁSQUEZ ÁVILA** y **OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ**, acreditaron las condiciones establecidas en las normas que rigen la materia, a fin de proceder a conceder o no, la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placa **VEW256**:

1. Vencimiento del contrato de vinculación:

Se observa que el contrato de vinculación fue firmado el día 10 de noviembre de 2008 y en su cláusula tercera se encuentra consagrado lo siguiente:

***"TERCERA: TERMINO, PRORROGA Y TERMINACIÓN DE CONTRATO.** El presente contrato tendrá un término de un (1) año contado a partir de la firma del mismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Decreto 172 de 2001. Este contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales si EL VINCULADO no manifiesta, por escrito, su deseo de no renovarlo con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de su vencimiento.*

(...)"

De acuerdo con lo anterior y de la lectura de la cláusula transcrita, es claro para el Despacho que el contrato de vinculación tiene vigencia de un (01) año, el cual se prorroga automáticamente por periodos iguales a menos que el vinculado o propietario manifieste por escrito su deseo de no renovarlo con una antelación de no menos de noventa (90) días a la fecha de su vencimiento.

De conformidad con lo expuesto, el contrato suscrito por la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, y los señores **STELLA VÁSQUEZ ÁVILA** y **OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ**, propietarios del vehículo **VEW256**, se suscribió el día 10 de noviembre de 2008 y de acuerdo con los soportes allegados se encontraría vigente hasta el 10 de noviembre de 2018 en los términos de la cláusula tercera del mismo. Sin embargo, a folio 7 del expediente, reposa copia de la comunicación donde los propietarios del vehículo manifiestan su deseo de desvincular el vehículo de **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, así como obtener el paz y salvo para cambio de empresa, con fecha de recepción el 26 de octubre de 2018.

Por lo anterior se precisa, que el contrato de vinculación tiene como fecha de vencimiento el día 10 de noviembre de 2018 y los propietarios del vehículo de placa **VEW256**, solicitaron a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, la desvinculación

del mismo, con fecha de radicación del 26 de octubre de 2018, es decir con antelación de dieciséis (16) días, contados desde el momento de la recepción por parte de la empresa vinculadora hasta la fecha del contrato ya referida, no dando cumplimiento al plazo estipulado contractualmente para el efecto.

En el mismo sentido, se encuentra la petición elevada a la empresa el 28 de abril de 2018 (folio 5), si bien fue extendida dentro de un término de ciento noventa y seis (196) días, en la solicitud se hace referencia expresamente a requerir a la empresa vinculadora una copia del contrato de vinculación, más no se hace alusión al propósito de prorrogar el contrato de vinculación o a la expedición del paz y salvo para el cambio de empresa; en razón de ello, dicha petición se entenderá en el sentido que está explícitamente declarado, y no como un pronunciamiento relacionado con la solicitud de desvinculación ante la empresa.

Es de mencionar, que se han relacionado todos los documentos obrantes en el expediente bajo estudio, y no se encuentra incorporada otra petición relativa a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEW256**, realizada a la empresa vinculadora, por lo tanto, se tendrá la descrita de manera precedente, de fecha de radicación 26 de octubre de 2018.

La condición del vencimiento del contrato es un requisito previo para acudir al trámite de desvinculación administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la norma, puesto que la solicitud procederá una vez "*Vencido el contrato de vinculación, (...)*" (Artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015). De conformidad con lo esbozado en los párrafos anteriores, se encuentra por parte de esta Subdirección que el contrato de vinculación suscrito por la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, y los señores **STELLA VÁSQUEZ ÁVILA y OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ**, respecto del vehículo de placa **VEW256**, no se encontraba vencido, toda vez que no se manifestó por parte de los propietarios del vehículo su deseo de no prórroga del contrato con los noventa (90) días mínimos de antelación a su vencimiento, imposibilitando así la terminación y vencimiento del mismo, por tanto, no habrá lugar a acceder a la solicitud de desvinculación administrativa.

En conclusión, el primer supuesto no se encuentra probado por los solicitantes y por tanto el Despacho procederá a negar la solicitud de desvinculación administrativa, razón por la cual, no será necesario proceder con el estudio de la acreditación de las demás condiciones, menos aún, proseguir al análisis de la exposición de motivos presentados por la empresa vinculadora, en su escrito de contestación de descargos.

No obstante, en el momento que los solicitantes cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015, podrán volver a solicitar ante esta Subdirección la desvinculación por vía administrativa del vehículo. En mérito de lo anteriormente expuesto, el SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa **VEW256**, vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. 860.531.135-4, interpuesta por los señores **STELLA VÁSQUEZ ÁVILA y OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **STELLA VÁSQUEZ ÁVILA**, identificada con la C.C. 51.840.004, y **OSVALD CAMACHO HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. 13.954.976, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

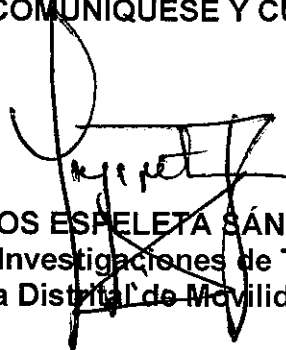
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT. 860.531.135-4**, el contenido del presente proveído en la forma y términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO** y/o el de Apelación ante la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales podrán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en los artículos 43, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las presentes diligencias.

Dada en Bogotá, D. C., a los **31 MAY 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Subdirector de Control e Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Tatiana Jiménez - Abogada contratista SDM SCITP
Revisó: Francy Guerrero Pinzón

